El Consejero del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Domingo Martínez González, adscrito al Grupo Parlamentario Bildu (11-24/PES-00019), sobre la existencia de un protocolo para el traslado sanitario de las personas con discapacidad, informa lo siguiente:

**¿Existe protocolo que garantice la asistencia de las personas con discapacidad con apoyo de movilidad (sillas eléctricas) de estas o similares características y su traslado en ambulancias de urgencias de la persona y su equipamiento vital?**

Existe un protocolo que garantiza la asistencia a todas las personas que precisen de traslado en ambulancias asistenciales, tanto las de Soporte Vital Básico (SVB) como las de Soporte Vital Avanzado (SVA), destinadas a traslados urgentes, están acondicionadas para el traslado de pacientes que pueden precisar de asistencia sanitaria en ruta. Las características técnicas, equipamiento sanitario y dotación de personal de estas ambulancias (Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero), no permiten la sujeción de una silla de ruedas en el habitáculo sanitario.

En la operativa diaria los usuarios que no precisan de asistencia sanitaria en ruta son desplazados en su propia silla personal. Esta situación genera el inconveniente de que los anclajes y cinturones instalados en las ambulancias han sido ensayados y homologados según la norma ISO 10542 1 para fijación de la silla de ruedas. Existe una gran variedad de sillas con variaciones en diseño, pesos y geometría de fijación de los anclajes. Algunos de esos modelos no se ajustan a la citada norma.

En el caso de las sillas de ruedas eléctricas se añade la circunstancia que estas sillas son más anchas y pesadas, y sus sistemas de sujeción no se ajustan a los requisitos establecidos en la norma ISO/FDI 7176-19 para sillas de ruedas. Al no estar ensayadas para los sistemas de anclajes y cinturones homologados, no es aconsejable su transporte en ambulancias ni vehículos adaptados, tanto por la seguridad del usuario y resto de ocupantes como por la inseguridad legal que se podría crear en caso de accidente.

**¿Es correcta la atención que la ambulancia de urgencias presto a esta mujer con discapacidad, y si no es así que iniciativas debería de haber habilitado el contingente que atendió este atropello?**

La asistencia sanitaría prestada ha sido correcta ya que la paciente no precisó de asistencia sanitaria urgente en ruta y la silla de ruedas que portaba no puede ser anclada en una ambulancia asistencial.

**¿Qué medidas se van a adoptar para garantizar el compromiso recogido en la documentación que ha servido de base para el acuerdo de Gobierno de creación del Empresa Pública de Transporte Sanitario de Navarra, y que recoge como misión prestar el servicio de traslado sanitario de los pacientes del Sistema Público de Salud de Navarra que lo precisen, en condiciones de seguridad, accesibilidad y adecuación a las necesidades del paciente…?**

Recientemente se ha constituido una empresa de transporte sanitario público, y todavía no se han desarrollados los protocolos específicos al respecto.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 7 de febrero de 2024

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos